

**CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-DGO-845/2022**

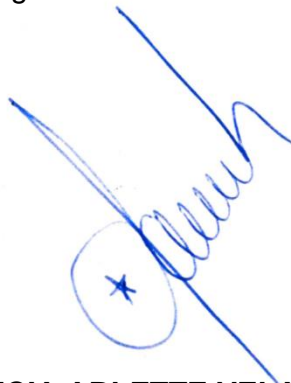
**PARTE ACTORA: Lilia Margarita Valdez Martínez**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otro**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 13 de agosto de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 13 de agosto de 2022.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

### **PONENCIA V**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-DGO-845/2022

**PARTE ACTORA:** Lilia Margarita Valdez Martínez

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y otro

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional siendo las 23:56 horas del día 04 de agosto del año en curso, promovido por la C. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, presentado en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones**, en contra de los resultados del Congreso Distrital del Distrito Federal Electoral 04, así como en contra del **Otniel García Navarro y/o quien resulte responsable** de los hechos violatorios al Estatuto de MORENA en el Congreso Distrital.

Del escrito de queja presentado se desprende lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito, vengo a interponer la presente **QUEJA**, en contra de los resultados del Congreso Distrital del Distrito Electoral Federal 04 ubicado en la ciudad de Durango, Durango, en Paseo las Alamedas Boulevard Dolores del Río, Barrio de Analco, Código Postal 34000. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA, específicamente en la BASE OCTAVA FRACCIÓN; así como en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 17, 34 y 35 fracciones tercera y quinta, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria; así como lo dispuesto por el numeral 8, penúltimo párrafo de la Declaración de Principios de MORENA numeral 8, 9, párrafos siete y diez del Programa de MORENA; los artículos 5° a), g), h), 6° bis, 7°, 9°, 42°; 43° y demás relativos y aplicables de la Norma Estatutaria del Partido Político MORENA 6, 27, 28, y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional*

*de Honestidad y Justicia de y demás respectivos y aplicables, se acude ante está H. Autoridad para entablar formal **RECURSO DE QUEJA** en contra de **OTNIEL GARCIA NAVARRO**, quién desempeña el cargo de Delegado en funciones de presidente en MORENA en el Estado de Durango, y quién o quiénes resulten responsables de los hechos que indicó en el capítulo respectivo al presente escrito, cuyo domicilio para ser debidamente emplazado al presente proceso **solicito sean requerido la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, respecto la dirección señalada en su registro como participante a las asambleas distritales de MORENA, por la comisión de hechos constitutivos de violaciones al proceso de elección de consejeros, a los Estatutos Generales del partido y a la propia convocatoria.***”

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **CONFESIONAL**, prueba que se ofrece en términos del artículo 55, inciso d), 57 inciso a), 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de **OTNIEL GARCIA NAVARRO**, quien desempeña el cargo de Delegado de en funciones de presidente en MORENA en el Estado de Durango.
2. **CONFESIONAL**. Prueba que se ofrece en términos del artículo 55, inciso d), 57, inciso a), 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de **JESÚS ALCALA AGUILAR**.
3. **CONFESIONAL**. Prueba que se ofrece en términos del artículo 55, inciso d), 57, inciso a), 70 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de **MARIA DE LOURDES GARCIA GARAY**.
4. **TESTIMONIAL**. Prueba que se ofrece en términos del artículo 55, inciso c), 57, inciso a), 61 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a cargo de **MARIA ERNESTINA SARMIENTO GUEVARA** y **MARGARITA REYES ARRIAGA**.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada)**. Consistente en Acta Notarial realizada por el Notario Público de la ciudad de Durango, Lic. Miguel Bermúdez, quien fue contratado por la Comisión Nacional de Elecciones, en la cual cuenta con la fe pública con la que cuenta sobre los hechos narrados en la presente queja respecto al acarreo y compra de votos, así como la afiliación masiva, corporativa, facciosa, y de grupo.
6. **TÉCNICA**. Consistente en diversas fotografías, videos, audios, en las que se aprecia el acarreo, la compra y coacción del voto por parte de personas identificadas con los denunciados.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte denunciada por los hechos que se hacen valer.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; **se previene a la parte actora** para que subsane los defectos del escrito inicial de queja en los términos descritos en el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la vía.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral toda vez que la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón que controvierte presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización. Siendo aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

**CUARTO. De los requisitos de procedibilidad.** El escrito **no cumple** con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 incisos b), d), e), f) y g) del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y, en su caso, admisión para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, que establecen lo siguiente (se cita):

**“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”**

### **Énfasis añadido**

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

**“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:**

...

**b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**

...

**d) Nombre y apellidos de la o el acusado;**

**e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

**f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**

**g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**

(...)”

**Énfasis añadido**

En el caso que nos ocupa, la parte actora fue omisa en el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad toda vez que:

1. Acreditar de forma fehaciente su personalidad e interés jurídico en el presente asunto.
2. Señalar una dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio, es decir del Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Durango.
3. Señalar si se esta acusando a las personas de las que se ofrece la **CONFESIONAL**, ya que la naturaleza de la prueba ofertada así lo indica, de ser así, manifestar, los hechos que se le imputan a cada uno de ellos.
4. Señalar la participación directa de cada uno de los acusados en los hechos que le generan agravio.
5. Respecto de los medios de prueba ofrecidos, tal y como lo establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento, deberán señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudiesen cometerse por miembros de nuestro partido.

**QUINTO. De la prevención.** Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le **previene al promovente por una sola ocasión para que los subsane**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente del medio de impugnación debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma y poder estar en posibilidades de dar cumplimiento al reencauzamiento realizado, motivo por el cual se le:

### **SOLICITA**

Que con fundamento en los incisos f) y g) del artículo 19 del Reglamento y 52 de Ley de Medios de aplicación supletoria, especifique lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personalidad como militante de nuestro partido Morena correspondiendo los mismos a su cedula de identificación de afiliación o ratificación de afiliación, siendo el documento idóneo para acreditar su personalidad en virtud de la base cuarta de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, o al comprobante de registro a dicho

congreso.

2. Señalar una dirección de correo electrónico o en su caso dirección postal por medio de la cual se pueda llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a la parte acusada.
3. Proporcione el nombre completo y apellidos de las personas que está señalando como acusados, es decir del Presidente y Secretario del Congreso Distrital, así como dirección o correo postal de cada uno de estos.
4. Señalar si se está acusando a las personas de las que se ofrece la confesional, ya que la naturaleza de la prueba ofertada así lo indica, de ser así, manifestar, los hechos que se le imputan a cada uno de ellos.

Asimismo, deberá señalar la participación directa de cada uno de los acusados en los hechos que le generan agravios, así como la normatividad presuntamente violentada.

5. Respecto de los medios de prueba ofrecidos, tal y como lo establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento, deberán señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos.

**SÉXTO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**SÉPTIMO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de*

*queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

***Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”***

### ***Énfasis propio***

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se previene** el recurso de queja presentado por la C. **Lilia Margarita Valdez Martínez** en fecha 04 de agosto de 2022, en los términos descritos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-DGO-845/2022**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

**TERCERO. Con fundamento** en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un **plazo de 48 horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, lo anterior en virtud en aras de brindar una justicia pronta y expedita y con el objetivo de atender los recursos de queja interpuestos por la militancia de MORENA que tengan por objeto impugnar las diferentes etapas y resultados del proceso interno de renovación de órganos.

**CUARTO. Se solicita** a la C. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

**QUINTO. Se apercibe** a la parte actora, la C. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo

**SEXTO. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora la C. **Lilia Margarita Valdez Martínez** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.



**SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO